



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, septiembre seis (06) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 407

Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00470-00

Demandante: PEDRO JULIO FORERO CAÑON

Demandado: LUCERITO FERNANDEZ PINZON

Al Despacho demanda de FIJACIÓN DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR, de PEDRO JULIO FORERO CAÑON contra LUCERITO FERNANDEZ PINZON en defensa de los derechos de la menor SARA SOFIA FORERO FERNANDEZ , para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MENOR será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA de **PEDRO JULIO FORERO CAÑON** contra **LUCERITO FERNANDEZ PINZON** en defensa de los derechos de la menor SARA SOFIA FORERO FERNANDEZ.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada LUCERITO FERNANDEZ PINZON, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

QUINTO Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al abogado NUBIA PATRICIA AREVALO SEGURA para actuar como apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **029** de **SEPTIEMBRE 7 DE 2022** a las 8:00 a. m secretaria,
YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6170204ca998811b879b71a7603ff4b625ea0b8fce512c6575ae7e9006c6546c**
Documento generado en 06/09/2022 06:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>